



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
COMERCIAL

**ACUSE**

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017.

Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LIC. JOSÉ MA. GONZÁLEZ RIVAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS NATURAL ZETA, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TEL:

CORREO ELECTRÓNICO:

PRESENTE.

*Recibí original.*

*26 febrero 2018.*

Nombre y firma de persona física, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 02BC2017G0054

Bitácora: 09/IPA0406/07/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Ducto de Distribución de Gas Natural en Zona Urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C., Etapa 1", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Gas Natural Zeta, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, ubicado en el derecho de vialidad en Av. Marmoleros (entre Calzada Justo Sierra y calle G) y por la calle I (entre Av. Marmoleros y Av. Electricistas), Mexicali, Baja California, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de julio de 2017, se recibió escrito sin número ni fecha, mediante el cual el Regulado presentó el IP del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del Proyecto 02BC2017G0054.
2. Que el artículo 31 de la LGEEPA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

3. Que el 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de riesgo (**REIA**) que dispone publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga; se publicó a través de la Separata número **ASEA/30/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública, derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 27 de julio al 02 de agosto de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 11 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.

- III. Que toda vez que en la **NOM-129-SEMARNAT-2006** se establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios., por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del **REIA**, una vez presentado el **IP**, se inició el Procedimiento de Evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del **Proyecto**, tal como lo establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto**

- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

responsable de la elaboración del informe; de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** del **IP**, el **Proyecto** consiste en operación de un proyecto lineal de tubería de polietileno de mediana densidad, con un total de 1750 metros lineales de tubería de polietileno de mediana densidad en diámetros de ¾" y 2" que ocupa una superficie de 1050 metros cuadrados, afectando solo una franja de 0.60 metros de ancho, enterrado en el derecho de vía de calles y avenidas en zona urbana de la ciudad de Mexicali, B.C. y que operará para la distribución de Gas Natural a usuarios finales del mismo.

El **Regulado** señaló que el **Proyecto** forma parte de una red de distribución que se encuentra ya instalada en la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C. y originalmente operó desde los años sesenta con el resto de las instalaciones para la distribución de Gas LP, por lo que no fue requerido en su momento una Autorización en materia de Impacto Ambiental para dichas obras que dieron servicio a más de 5,000 clientes aproximadamente. Proporcionando gas por tubería principalmente a los sectores doméstico y comercial en diferentes áreas de la ciudad. La totalidad de la red de distribución se encuentra fuera de operación desde el año 2012, la cual se pondrá en operación y será objeto de mantenimiento para la distribución de Gas Natural en varias etapas

#### **Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; el plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o la autorización del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad. En este sentido y una vez analizada la información presentada por el **Regulado**, manifiesta que en cumplimiento a la norma **NOM-129-SEMARNAT-2006**; presenta el Informe Preventivo para la operación de un proyecto lineal de tubería de polietileno de mediana densidad, con un total de **1750 metros** lineales de tubería de polietileno de mediana densidad en diámetros de ¾" y 2".

El **Regulado** presentó el Dictamen aprobatorio No BURO/202/2016 de fecha 12 de abril de 2017 emitido por Buró de Gas, S.A. de C.V. con acreditación UV CRE 009, donde se verificó que el Proyecto cumple con los requisitos indicados en la NOM-003-SECRE-2011,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

incluyendo el atestiguamiento de la Prueba de hermeticidad y la revisión documental y de campo de las válvulas instaladas.

Una vez analizadas la información contenida en el **CAPÍTULO II** del IP se desprende lo siguiente:

a. Que el **Regulado** indica que el **Proyecto** se ubicará en la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C. y no tendrá contacto con áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales; asimismo, tampoco se ubicará en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas lagunares ni en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

b. Que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGGC** y a lo manifestado por el **Regulado** por la ubicación del **Proyecto** le aplican los siguientes Programas:

**Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California**, el proyecto se encuentra en la **UGA 2** denominada "Mexicali y Valle" la cual tiene como política el Aprovechamiento Sustentable con consolidación y que no se contraponen con el **Proyecto**.

c. Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios; y con la **NOM-003-SECRE-2011**, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, así como con el **Acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación de una fe de erratas a la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SECRE-2011**, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada el 13 de mayo de 2013.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b> , Redes de Distribución de Gas Natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> , Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> , Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> , Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
<b>NOM-001-SECRE-2010</b> , Especificaciones del gas natural. Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).
<b>NOM-003-SECRE-2011</b> , Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

### Aspectos Técnicos y Ambientales

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**:

- a) **Descripción general de la obra o actividad proyectada**, al respecto, el **Regulado** describe que el sitio en que pretende desarrollarse el **Proyecto**, está situado en el municipio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

de Mexicali, Baja California y consiste en la en operación de un proyecto lineal de tubería de polietileno de mediana densidad, con un total de 1750 metros lineales de tubería de polietileno de mediana densidad en diámetros de ¾" y 2" que ocupa una superficie de 1050 metros cuadrados, afectando solo una franja de 0.60 metros de ancho. La presión máxima de operación es de 60 psi y la temperatura máxima de operación es de 30°C

El **Proyecto** forma parte de una red de distribución que se encuentra ya instalada en la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C. y originalmente operó desde los años sesenta con el resto de la instalaciones para la distribución de Gas LP, dando servicio a más de 5,000 clientes aproximadamente. Proporcionando gas por tubería principalmente a los sectores doméstico y comercial en diferentes áreas de la ciudad. La totalidad de la red de distribución se encuentra fuera de operación desde el año 2012, la cual se pondrá en operación y será objeto de mantenimiento para la distribución de Gas Natural en varias etapas

El **Proyecto** ya se encuentra construido e instalado, enterrado en derecho de vía de zona urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C., por lo que no hay una etapa de construcción. En lo que respecta a la operación de la tubería, este consistirá en conducir gas natural en su interior de acuerdo con las especificaciones mencionadas, el gas natural fluirá a través de la tubería de distribución para de ahí pasar a las tomas domiciliarias para su uso en los aparatos, máquinas y equipos de consumo que así lo requieran, por lo que, en lo que respeta, en esta operación no existirá un programa de trabajo, pues cada conexión de toma domiciliaria al tubo de distribución se realizará conforme el usuario final vaya solicitando la contratación del servicio.

A continuación se presentan las coordenadas del trazo del **Proyecto**:

Punto	Referencia	Latitud	Longitud
1	Marmoleros y Justo Sierra	32°38'58"	115°27'10.6"
2	Marmoleros y Calle I	32°38'56"	115°27'38.5"
3	Electricistas y Calle I	32°38'49"	115°27'38"
4	Marmoleros y Calle G	32°38'55"	115°27'55"

El **Proyecto** incluye la instalación de 2 válvulas de seccionamiento de polietileno de cierre rápido tipo Esfera con extremos soldables, la ubicación de dichas válvulas es la siguiente:

No.	Ubicación de Válvulas
1	Marmoleros y Calle I
2	Marmoleros y Calle G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

El **Proyecto** se relaciona con la distribución y uso de Gas Natural en zona urbana en la cual dicha actividad ya se está llevando a cabo por otra empresa. Con la cual se tendrá un contrato de interconexión y suministro.

- b) **Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;** al respecto el **Proyecto** dará servicio de **Gas Natural** la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C, y considerando 1750 metros lineales de tubería de polietileno de mediana densidad en diámetros de  $\frac{3}{4}$ " y 2" con una presión de operación de 60 psi, el cálculo de la cantidad de Gas Natural empacado en la tubería es de **3.85 kg** por lo que no se alcanza la cantidad de reporte (**500 kg**) para ser considerada como actividad de alto riesgo.
- c) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;** el **Regulado** presentó mediante tablas la generación de emisiones a la atmósfera y la generación de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos para cada una de las etapas del **Proyecto**; asimismo, hace referencia a los procedimientos que aplicará para la mitigación de emisiones a la atmósfera y el correcto manejo de los residuos.
- d) **La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;** al respecto, el **Regulado** indica que el **SA** y área de influencia corresponde a un área de 400m de ancho tomando como eje central-longitudinal la trayectoria del tubo de distribución del **Proyecto**.

El **Regulado** señaló que en el área donde se construirá el **Proyecto** no existe vegetación primaria ni especies endémicas o en peligro de extinción; ya que el proyecto se encuentra en la zona urbana de Mexicali.

Por ser un proyecto que se realizará en una zona urbana, principalmente en el centro de la ciudad de Mexicali y colonias aledañas, las fuentes de emisión, descarga y generación de contaminantes son las típicas de una zona urbana: Emisiones contaminantes por la combustión de combustibles fósiles (hidrocarburos), uso de agua potable y descarga de agua residual, y generación de residuos tanto en hogares, comercios, servicios, industria y vehículos utilizados para el transporte público y particular. De acuerdo al inventario de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

emisiones presentado en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de Mexicali 2000 - 2005, el deterioro en la calidad del aire se debe principalmente a las emisiones contaminantes generadas por el flujo del parque vehicular (68%), a las actividades de servicios y agrícolas (23%), a las calles sin pavimento, terrenos baldíos o superficies que han perdido la cubierta vegetal de protección (6%) y a la industria (3%). Las zonas y parques industriales se encuentran dispersos en varios puntos del municipio de Mexicali, donde gran cantidad de empresas se ubican en la Delegación González Ortega, al este de la ciudad, considera como la zona más afectada por la generación de contaminantes como humos, gases, polvos y olores provenientes de la industria, mismos que por efectos de dirección y velocidad del viento son arrastrados hacia el oeste al área de estudio de este proyecto. El gran flujo vehicular en la zona urbana de la ciudad de Mexicali, donde se localiza la tubería de distribución, contribuye a incrementar la contaminación atmosférica por las emisiones de humo de motores y de polvos suspendidos en zonas urbanas sin pavimentar, así como la dispersión de polvos provenientes de zonas agrícolas en desuso tanto en Mexicali, como en su Valle y en proceso de desertificación de suelos por el incremento en la salinidad. En el municipio de Mexicali las características particulares de los suelos y las condiciones meteorológicas también representan una fuente natural muy importante de contaminación atmosférica por partículas suspendidas en el aire.

Para la zonificación por fallas se aplicaron distancias de 100, 500 y 1000 metros como sugiere SEDESOL-COREMI (2004a), la superposición de éstas con la cartografía de localidades del 2010 de INEGI y de áreas urbanas y zonas de expansión (IMIP), permitió identificar las localidades y zonas urbanas expuestas, en donde puede apreciarse que una parte de la ciudad puede encontrarse expuesta a fallas así como 153 localidades del valle de distinto tamaño. En estas zonas se encuentra expuesta aproximadamente 8% de la población del valle. Cabe aclarar que el puerto de San Felipe no se ve afectado por este tipo de peligro geológico.

- e) **Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;** al respecto el **Regulado** indica que utilizó dos metodologías para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados por el **Proyecto**. Ambas son dos listados de verificación simples. Una de ellas es una modificación a la propuesta por Rau, JG et al, en su libro "Environmental Impact Analysis Handbook" y la otra una modificación a la propuesta por Jain R.K., et al, del Centro de Investigación e Ingeniería del Ejército de los Estados Unidos, inicialmente en su libro "Environmental Impact Analysis" en 1993 y posteriormente en su libro "Environmental Assessment", Second Edition, McGra-Hill, 2002

Página 9 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

Los resultados de la aplicación de las metodologías son los siguientes:

Componente ambiental	Impactos
Aire	Gases de combustión del vehículo de transporte y del vehículo utilitario. Polvo como PSTs de requerirse apertura de zanjas. Gases de combustión de maquinaria y equipo.
Suelo	Generación de Residuos Sólidos

El **Regulado** manifestó las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto**, las cuales se describen por etapa en la siguiente tabla.

Componente ambiental	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Mantener en buenas condiciones mecánicas de los vehículos de transporte. Humectación de suelo para evitar levantamiento y dispersión de polvos. Solo en caso de requerirse apertura de zanjas. Mantener en buenas condiciones mecánicas de la maquinaria y equipo.
Suelo	Llevar a cabo un manejo adecuado de los residuos que se generen.

- f) El **Regulado** integró como anexos al **IP**, los planos de localización del área en la que se pretende realizar el **Proyecto**, así como el Dictamen aprobatorio No BURO/202/2016 de fecha 12 de abril de 2017 emitido por Buró de Gas, S.A. de C.V. para el cumplimiento de la NOM-003-SECRE-2011.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, esta **DGGC**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Ducto de Distribución de Gas Natural en Zona Urbana de la Ciudad de Mexicali, B.C., Etapa 1**", ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California, en las coordenadas descritas; ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**.

**SEGUNDO.-** Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** que se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **IP**; asimismo, la ubicación del de la red de distribución de Gas Natural, se deberá realizar únicamente en las coordenadas descritas en el **Considerando VI**.

**TERCERO.-** El **Proyecto** tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de operación para los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-129-SEMARNAT-2006**.

**CUARTO.-** Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006** o la que la sustituya.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **Proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-129-SEMARNAT-2006**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **Proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

**QUINTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en el Informe Preventivo, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** en su etapa de operación cumple con la **NOM-003-SECRE-201**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**; mismo que podrá ser presentado

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13147/2017

dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. José Ma. González Rivas** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Natural Zeta, S.A. de C.V. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.  
javier.govea@asea.gob.mx  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 02BC2017G0054

**Bitácora:** 09/IPA0406/07/17

MAG/LISC 

Página 13 de 13

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SIN TEXTO**